



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D^a LORENA MIRANDA DORADO

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y diez minutos del día veintiseis de julio de dos mil veintiuno, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y tras excusarse las ausencias de la Sra. Deu del Olmo y de la Sra. Mohamed Mohand, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO

1.1.- (15734) Protocolo de Colaboración y Coordinación entre el Cuerpo Nacional de Policía y la Policía Local de Ceuta para la prevención y el seguimiento de las víctimas de la violencia de género.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Sanidad. Consumo y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez que, literalmente dice:

“Con fecha seis de julio de 2020, se recibe de la Secretaría Particular de Delegación de Gobierno en Ceuta, propuesta de “Protocolo de colaboración y coordinación”, presentado por el Cuerpo Nacional de Policía, para la protección y seguimiento de las víctimas de violencia de género, (en adelante VioGén), con la finalidad de que por parte del Cuerpo de la Policía Local se efectúen las aportaciones que se estimasen convenientes.

Con fecha 27 de agosto se remiten las aportaciones que se estimaron convenientes por parte de la Policía Local, adjuntando las observaciones y comentarios oportunos, adjuntando la estadística de los casos habidos desde julio de 2017 hasta esa fecha, quedando registrado en ORVE con fecha 28 de agosto de 2020 a las 11:33 horas.

En el mes de marzo de 2021, con el cambio que se produce en el titular responsable de la Consejería, fue necesario volver a remitir el protocolo con los nuevos actores responsables y así se llevó a efecto modificando el nombre y la firma del nuevo titular de la Consejería.

El Sistema VioGén de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior nos informa que dado el tiempo transcurrido sin que se haya firmado el "Protocolo de Colaboración y Coordinación entre el Cuerpo Nacional de Policía y la Policía Local de Ceuta para la prevención y el seguimiento de las víctimas de la violencia de género", es necesario actualizar nuevamente el



Exp. nº.- 2021/46124

Ref.- FMD

Convenio entre el Ministerio del Interior y la Ciudad de Ceuta para la incorporación de la Policía Local al Sistema de Protección Integral a las víctimas de la violencia de género (Sistema VioGén), debido a los cambios producidos en la legislación. Concretamente, se deberá firmar el documento adjunto, no siendo válido ningún otro, en el que se incorpora la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

Es en este sentido, por el que se somete nuevamente a la aprobación del Consejo de Gobierno, el "Protocolo de Colaboración y Coordinación entre el Cuerpo Nacional de Policía y la Policía Local de Ceuta para la prevención y el seguimiento de las víctimas de la violencia de género", una vez incorporada la Ley Orgánica /2021, de 26 de mayo. El convenio, una vez aprobado si procede en Consejo de Gobierno, será remitido firmado por ORVE de nuevo a la Delegación de Gobierno para su envío, firma y ratificación del Secretario de Estado de Seguridad."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar el "Protocolo de Colaboración y Coordinación entre el Cuerpo Nacional de Policía y la Policía Local de Ceuta para la prevención y el seguimiento de las víctimas de la violencia de género", una vez incorporada la Ley Orgánica /2021, de 26 de mayo.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA CIUDAD DE CEUTA PARA LA INCORPORACIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL AL "SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO".

Madrid, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. Rafael Pérez Ruíz, Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, por Real Decreto 84/2020 de 17 de enero, al amparo de lo previsto en el artículo 62.2g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con domicilio a los efectos del presente convenio en la Calle Amador de los Ríos, 2, 28071 de Madrid.

Y de otra parte, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, nombrado por Decreto de la Presidencia, de 12 de febrero de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta y en el artículo 5.2.c) del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y con domicilio a los efectos del presente convenio en la. Plaza de África S/N (51001 Ceuta)

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN



Exp. nº.- 2021/46124

Ref.- FMD

Primero.- Que el artículo 149.1.29ª de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la materia de seguridad pública.

Asimismo, el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que la seguridad pública es competencia exclusiva del Estado, correspondiendo su mantenimiento al Gobierno de la Nación y, en concreto, al Ministerio del Interior.

No obstante lo anterior, el artículo 1.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, establece que las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

Segundo.- Que al Ministerio del Interior, según el artículo 1.1. del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto por el que se desarrolla la estructura orgánica básica le corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de seguridad ciudadana; la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, en particular, la libertad y seguridad personales, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollen; el mando superior y la dirección y coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Tercero.- Que el artículo 21.1.24ª del Estatuto de Autonomía de Ceuta atribuye a dicha Ciudad, entre otras, como competencia propia, la policía local.

Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 57, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

Cuarto.- Que las partes son conscientes de la gravedad y persistencia de las infracciones penales cometidas en el ámbito familiar, y más concretamente en el de la violencia de género, por ello consideran necesario profundizar en las medidas de protección a las víctimas, a través de una adecuada coordinación de las actuaciones entre la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, con el fin de prevenir y evitar riesgos de nuevas agresiones.

En este contexto, resulta fundamental disponer de un registro con la información que permita realizar un seguimiento individualizado de las circunstancias de estas víctimas y de la evolución del riesgo en que se encuentren.

Quinto.- Que en consonancia con la necesidad expuesta de mejorar la eficacia en la protección de las víctimas y en desarrollo de los artículos 31 y 32.2 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 15 de diciembre de 2006, aprobó el “Catálogo de medidas urgentes en la lucha contra la violencia de género”.



Exp. nº.- 2021/46124

Ref.- FMD

Entre las medidas aprobadas se incluye la creación de una nueva base de datos común para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que permita tener conocimiento permanente de las circunstancias de las víctimas para realizar una valoración del riesgo objetivo de sufrir nuevas agresiones y adoptar las medidas de protección adecuadas.

Sexto.- Que en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio del Interior ha desarrollado una aplicación informática que da soporte al "Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género", y que constituye un instrumento básico para:

- a) Integrar la información policial, judicial y penitenciaria sobre dicho fenómeno y sus circunstancias, que posibilite y garantice el necesario seguimiento y coordinación de las actuaciones puestas en marcha para la protección de las víctimas.
- b) Realizar la valoración del nivel de riesgo de nuevas agresiones, para graduar las respuestas y las medidas policiales de protección.
- c) Proporcionar esta información a los diversos operadores que intervienen en la protección institucional.

Séptimo.- Que dado que la protección policial a las víctimas corresponde a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad -estatales, autonómicas y locales-, en el ámbito de sus competencias, según establece el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, la integralidad del Sistema requiere la incorporación al mismo de todas ellas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer la forma de colaboración entre la Secretaría de Estado de Seguridad y la Ciudad de Ceuta para la adecuación de los mecanismos técnicos informáticos necesarios para que los miembros del Cuerpo de Policía Local de la Entidad Local que actúen en materia de Violencia de Género se incorporen al "Sistema de Seguimiento integral de los casos de Violencia de Género" del Ministerio del Interior.

Segunda.- Adecuación de los sistemas informáticos.

Los Servicios Técnicos del Ministerio de Interior y los de la Ciudad de Ceuta estudiarán conjuntamente los procedimientos necesarios para adecuar sus sistemas informáticos y permitir las conexiones necesarias, ejecutándolas cada uno en su ámbito competencial.

Tercera.- Compromisos que asume la Secretaría de Estado de Seguridad.

1. Promoverá y facilitará la organización de formaciones en el uso y funcionalidades del sistema VioGén, aportando las directrices, material y apoyo necesario, a solicitud de la Unidad de Coordinación de Violencia/Unidad de Violencia (UCV/UV) de la Delegación del Gobierno/Subdelegación del Gobierno.



Corresponde a dicha Unidad promover las actuaciones tendentes a la formación y especialización de profesionales que intervienen, desde sus respectivos ámbitos de actuación, en las situaciones de violencia de género, incluyendo los Cuerpos de Policía Local. Para ello deberá recabar la colaboración del Cuerpo estatal competente en la demarcación con el que el Cuerpo de Policía Local suscribió el oportuno Protocolo de Coordinación y Colaboración en materia de violencia de género, requisito previo para la suscripción del presente Convenio.

2. Establecerá los controles de seguridad oportunos en los accesos al Sistema y contará con un procedimiento de auditoría para garantizar el correcto uso del Sistema y acceso a la información alojada en este por parte de los usuarios del Cuerpo de Policía Local habilitados.
3. Podrá dar de baja a usuarios del Cuerpo de Policía Local que, habiendo sido habilitados para acceder al Sistema, no lo hayan hecho en un plazo superior a un año.

Cuarta.- Compromisos que asume la Ciudad de Ceuta a través del Cuerpo de Policía Local.

1. Aplicar el “Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género” en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, en los términos previstos en la Instrucción 4/2019 de 6 de marzo, y con las necesarias adecuaciones derivadas de su ámbito competencial y conforme a los criterios establecidos en el Protocolo de Coordinación y Colaboración en materia de violencia de género suscrito con el Cuerpo Policial estatal competente en la demarcación.
2. Solicitar a través del Administrador Territorial / General del Sistema VioGén, competente en la demarcación, que se habilite usuarios del Cuerpo de Policía Local, en funciones de violencia de género, para acceder al Sistema VioGén y desempeñar las funciones previstas en el Protocolo de Coordinación y Colaboración en materia de violencia de género suscrito por ambos Cuerpos.
3. Cualquier incidencia en la habilitación de usuarios deberá ser puesta en conocimiento de la Administración Central del Sistema VioGén a través del Administrador General de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, competente en su demarcación.
4. Facilitar a la Administración Central del Sistema VioGén una relación permanentemente actualizada de usuarios de dicha Policía Local debidamente identificados y autorizados para conectarse al Sistema y velar porque estos utilicen correctamente tanto sus claves de acceso como la información a la que accedan a través del Sistema.
5. Promocionar y estimular a los usuarios del Cuerpo de Policía Local habilitados en el acceso al Sistema, tanto en modo consulta, como mediante la introducción y/o actualización de datos significativos para la protección de las víctimas en el contexto de su ámbito territorial y competencial, según lo contenido en el



Protocolo de Coordinación y Colaboración en materia de violencia de género suscrito con el Cuerpo Policial Estatal y siguiendo las instrucciones de procedimiento recogidas en los Manuales de usuario y/o proporcionadas por la Administración Central VioGén.

Quinta.- Protección de datos de carácter personal.

- 1. Las partes se comprometen a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio. Las partes mantendrán dicha información en reserva y secreto y no la revelarán de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del convenio.**
- 2.- Las partes se obligan al cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos y, en concreto, a lo dispuesto en Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.**

A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados en el ámbito del Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén). El acceso a los datos por parte de una de las entidades al tratamiento de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de las actividades objeto del convenio. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

- 3. En relación con los datos personales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, actuarán como responsables del tratamiento la Secretaría de Estado de Seguridad y la Entidad Local, legitimados sobre la base del cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 6.1.c) y e), respectivamente, del Reglamento General de Protección de Datos.**
- 4. Los datos objeto de tratamiento tendrán por finalidad mejorar la eficacia en la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género; facilitar el seguimiento de las circunstancias de riesgo que concurren en ellas; alertar de su evolución, permitiendo que se adopten las medidas de protección adecuadas; y prevenir el riesgo de nuevas agresiones. Se clasificarán en las siguientes categorías: datos relativos a la comisión de infracciones penales relacionadas con la violencia doméstica y de género; de carácter identificativo; de características personales; y de carácter asistencial.**



Exp. nº.- 2021/46124

Ref.- FMD

5. Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
6. Las partes firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Sexta.- Financiación del Convenio.

El presente convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos económicos entre las mismas.

Séptima.- Comisión de Seguimiento.

1. Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, constituida por dos representantes de la Secretaría de Estado de Seguridad y por dos representantes de la Ciudad de Ceuta que serán nombrados por la persona titular de la Secretaría de Estado y por su Alcalde, respectivamente.
2. Los miembros de esta comisión podrán ser sustituidos por las personas que éstos designen.
3. La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Seguridad, así como la designación del secretario, que actuará con voz pero sin voto.
4. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.
5. El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava.- Régimen de modificación del convenio.

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes.

Novena.- Legislación aplicable.

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.



Exp. nº.- 2021/46124

Ref.- FMD

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29 /1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima.- Vigencia y entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal. Posteriormente, se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

La vigencia de este convenio será de cuatro años. Antes de la finalización de la vigencia del convenio, la Secretaría de Estado de Seguridad y la Ciudad de Ceuta podrán acordar, expresamente y por escrito, su prórroga por hasta otros cuatro años adicionales.

Undécima.- Causas de extinción.

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes garantizarán la continuidad, hasta su conclusión, de aquellas actuaciones que se encuentren en ejecución en el momento de la extinción de la vigencia del convenio estableciendo un plazo improrrogable por las partes para la ejecución de las actuaciones.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.

2º) ASUNTOS DE URGENCIA

No se trataron Asuntos de Urgencia.

3º) INFORMES DE GESTIÓN

El Consejo de Gobierno tuvo conocimiento y quedó enterado, de Decreto de la Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Función Pública, D^a Kissy Chandiramani Ramesh de fecha 23 de julio de 2021, que literalmente dice:

“D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se encomienda la gestión de la tramitación de los expedientes sancionadores que traen causa de la comisión de infracciones tipificadas en la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos de la Ciudad de Ceuta, al ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA.



Exp. nº.- 2021/46124

Ref.- FMD

El Sr. Gerente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta requiere de los servicios técnicos de esta Consejería informe referente a la posibilidad legal de que, por parte de tal entidad, se provean los informes técnicos que han de evacuarse y las actuaciones administrativas que fueran procedentes en orden a preparar la resolución de los expedientes sancionadores que se instruyan en el ámbito funcional de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, que traen a causa de la comisión de infracciones administrativas tipificadas en la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Evacuado el informe antes referido, este se expresa en sentido favorable a la posibilidad legal de acudir a la encomienda de gestión en base a los siguientes consideraciones:

El instituto de la encomienda de gestión, regulado en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, constituye el procedimiento técnico adecuado para encauzar la actividad proyectada.

Tal como afirma el mencionado artículo, en su punto 1, “La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de Derecho Público de la misma o distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño”.

De lo anterior colegimos lo siguiente:

1º.- El presupuesto habilitante de la encomienda es doble, a saber, razones de eficacia, o bien la falta de disposición de los medios técnicos idóneos para el desempeño de la función. Tales circunstancias han de ser ponderadas por la autoridad encomendante, siendo de destacar que, si bien la norma no hace alusión a la eficiencia, cabría interpretar que la expresión jurídica indeterminada “no posesión de los medios técnicos idóneos” admite la interpretación de que una gestión ineficiente de los medios técnicos disponibles por parte de la autoridad encomendante compromete su calificación como idónea y habilitaría la utilización del recurso del que tratamos.

2º.- Resulta preceptivo que las actividades de carácter material o técnico se encuentren entre las competencias de la entidad encomendada.

Respecto de esta cuestión, es de destacar que el artículo 1.2 de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta dispone que Servicios Tributarios de Ceuta es el órgano responsable de ejercer como propias las competencias que a la Administración Tributaria de la Ciudad le atribuye la legislación vigente para la realización efectiva de los recursos públicos cuya gestión se le encomiende.

Para la realización de sus funciones, en la plantilla de personal del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta figuran cuatro Técnicos de Administración General, constituyendo la tramitación de expedientes sancionadores una función que habitualmente realizan, acorde con la vigente Relación de Puestos de Trabajo del mencionado órgano.

Asimismo, es de destacar que el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 40/2015 afirma que “cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que



Exp. nº.- 2021/46124

Ref.- FMD

establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la ... Provincia”.

Es preciso realizar la publicidad del acuerdo de encomienda adoptado, tal como prevé el artículo 8.1.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Para la válida determinación de la encomienda y en el contexto de la necesidad de alcanzar un acuerdo con el órgano encomendado, el artículo 18.19 de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, dispone que corresponde al Presidente del citado organismo la adopción de la resolución en la que se manifieste el criterio de la entidad que preside.

En uso de las atribuciones que me confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (BOCCE extraordinario número 19, de 03/03/2020) y 8 de octubre de 2020 (BOCCE número 6034, de 13/10/2020), HE RESUELTO:

PRIMERO.- Encomendar la gestión de la tramitación de los expedientes sancionadores que traen causa de la comisión de infracciones tipificadas en la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos de la Ciudad de Ceuta, al ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA, con la siguiente extensión:

- ***Realización, en su caso, de las actuaciones previas a la iniciación del expediente que se juzgaren necesarias para formar criterio en orden a la procedencia de su impulso.***
- ***Informe de la resolución por la que se inicien los expedientes.***
- ***Realización de los actos de instrucción necesarios para su resolución.***
- ***Informe, en su caso, de los recursos administrativos interpuestos contra los actos dictados por el titular de la Consejería a la que correspondan las funciones en materia sanitaria.***

La vigencia de la encomienda será indefinida y en ningún caso supondrá la cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Tal encomienda ha de ser aceptada por la Sra. Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, en los términos del artículo 18.19 de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta.

SEGUNDO.- Determinar que el acuerdo, así alcanzado, sea puesto en conocimiento del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta.

TERCERO.- Publíquese este acuerdo de encomienda de gestión en las páginas WEB de la Ciudad y del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

CUARTO.- Esta encomienda será eficaz desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad y su vigencia será indefinida, sin que en ningún caso suponga la cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.



Exp. nº.- 2021/46124

Ref.- FMD

QUINTO.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso ContenciosoAdministrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de la su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, o con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Asimismo, podrá interponer cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos. Documento firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.”

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las diez horas, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO.

Vº Bº
EL PRESIDENTE